

LÍNEA F: PROYECTO Y PLIEGOS TÉCNICOS PARA LA LICITACIÓN DE LA LÍNEA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

CIRCULAR CON CONSULTA N° 10

Se pone en conocimiento de los interesados en participar de la licitación las respuestas a las consultas recibidas:

1. Consulta 19 Punto 2: Pagos

“Se consulta si es posible, en caso de presentación de un consorcio constituido en el exterior, que el pago se realice directamente en la cuenta bancaria radicada en el extranjero de la empresa líder del consorcio”

RESPUESTA: Los pagos solo pueden ser efectuados a quien resulte adjudicatario de la licitación y por lo tanto sea el sujeto que emita la facturación correspondiente.

2. Consulta 23 Punto 1: Aplicación de los artículos 118 a 123 de la Ley N° 19.550.

“Con relación a la Circular Sin Consulta N° 5 mediante la cual se informa que el Directorio de Subterráneos de Buenos Aires ‘... ha resuelto suprimir los puntos 3.2, 3.3.1 del PCP y 3.1 y 3.2 del PCG en relación a la obligación de inscribirse y dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 19.550, artículos 118 a 123’ para las empresas extranjeras: Entendemos que la contratación y posterior ejecución de las tareas licitadas por parte de una sociedad oferente constituida en el exterior se ha considerado que califica como uno de los “Actos Aislados” que, como excepción a lo establecido por el artículo 118 de la Ley 19.550, no harían necesario que las firmas extranjeras constituyan una sucursal asiento o cualquier otro tipo de representación.

¿Es esta interpretación correcta?”

RESPUESTA: Es correcta la interpretación. Sin perjuicio de ello, se aclara que no se encuentran alcanzadas por dicha interpretación, aquellas reuniones de trabajo que deban desarrollarse en la República Argentina con representantes técnicos del contratista.

3. Consulta 23 Punto 2: Sociedad de Hecho y otras.

“Con relación a la Circular Sin Consulta N° 5: entendemos que, en caso de que una sociedad constituida en el extranjero deseara presentar su oferta asociada con una compañía radicada en la República Argentina, considerando la supresión de los puntos 3.2, 3.3.1 del PCP y 3.1 y 3.2 del PCG en relación a la obligación de inscribirse y dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 19.550, artículos 118 a 123, sería posible que la asociación entre la empresa extranjera y la local se efectuara a través de una sociedad de hecho o irregular o consorcio que no efectúe la inscripción registral dispuesta por el artículo 1466 de la Ley 19.550.

¿Es esta interpretación correcta?”

RESPUESTA: No es correcta la interpretación. No es posible que la asociación de dos personas jurídicas se efectúe a través de las figuras llamadas anteriormente “sociedades de hecho” y/o “sociedades irregulares”

4. Consulta 23 Punto 3: Antecedentes en experiencia GoA4 y otros.

“Dadas las actuales condiciones en materia de controles de cambio, transferencias de divisas y pagos al exterior que podrían limitar la cantidad de oferentes de empresas extranjeras en la licitación, se solicita:

Se analice la posibilidad de permitir que los antecedentes correspondientes a la experiencia GoA4 y otros, que según el pliego deben ser aportados por una firma asociada, pueda ser satisfecho por una empresa subcontratista nominada, avalado con un compromiso de participación.”

RESPUESTA: Vale lo establecido en el pliego y que no se admite la consulta.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: LP 221/19 CCC 10

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.